

## CONSULTORIO LABORAL

### CESE DEL CONTRATO DE APOYO

**?** Qué es lo que hay que tener presente sobre la validez del cese en el período de prueba del contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores?

El artículo 4 de la Ley 3/2012 introduce la modalidad del contrato indefinido para apoyo a emprendedores y fija la duración del período de prueba en un año. Esta medida nace con el fin de facilitar el mutuo conocimiento de las partes, de las condiciones de prestación de la actividad laboral, acreditar que el trabajador posee las aptitudes necesarias para su contratación, así como desde la perspectiva empresarial, verificar si el puesto de trabajo es económicamente sostenible y puede mantenerse en el tiempo.

El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado sobre este contrato reconociendo su constitucionalidad, por lo que el cese del trabajador por no superar el período de prueba, dentro del año previsto para esta modalidad de contrato indefinido, aun cuando ya se hubiera sobrepasado la duración del período de prueba previsto en el convenio colectivo o en el art. 14 del ET, no sería constitutivo de un despido improcedente, sino una válida extinción del contrato.

Por ello, no siendo negociable el período de prueba establecido en la ley reguladora del contrato de emprendedores, no cabe aplicar el convenio colectivo. Si consta pactado en el contrato de trabajo firmado por las partes, un período de prueba de un año permitido en la norma legal, el mismo deviene vinculante a todos los efectos y, por lo tanto, es causa válida de extinción.

De esta forma, el período de un año de prueba es constitucional; y al tratarse de una resolución de contrato en fase de prueba, la empresa no tiene por qué especificar la causa que ha determinado tal decisión extintiva, ni acreditar la misma, pues su motivación es meramente subjetiva de quien la adopta, y el único supuesto que puede generar la inefectividad de la decisión unilateral rescisoria es el de que la misma esté motivada o causada por una razón discriminatoria que viole el art. 14 de la Constitución o que vulnere cualquiera de los derechos fundamentales.

**!** **CATARINA CAPEÑAS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# Cabomar transforma su nave de Marín en una «smart factory»

● El sistema de Digital Enterprise permitió la digitalización de la cadena de suministro ● La empresa monitoriza todo el proceso hasta el cliente

● **Marcos Gago**

Cabomar Congelados, con sede en el puerto de Marín, ha hecho una apuesta firme por las nuevas tecnologías y ha transformado su nave en una *smart factory*—una industria 4.0—, lo que ha redundado en un magnífico resultado tanto en la mejora de la atención a sus clientes y en la calidad y rapidez de los servicios como en sus beneficios, amplificando su potencial cartera de clientes en España y en Europa.

Los hechos hablan por sí solos. Implantada la digitalización de su cadena de suministro, los responsables de la nave tienen conocimiento exacto y preciso en todo momento sobre el estado de tramitación de cada uno de los pedidos que reciben. Pueden monitorizarlos desde el minuto cero hasta que llega a manos de sus clientes. Se han subsanado deficiencias y aprovechado sinergias. De esta forma, han elevado hasta el 98 % el cumplimiento de los plazos de entrega, ya que la puesta en marcha del sistema diseñado por Digital Enterprise ha permitido aumentar en un 15 % esa tasa en solo un año. La razón está, entre otros factores, en que la conversión de Cabomar en una *smart factory* ha reducido los tiempos de planificación y estandarizado la gestión administrativa.

Además, ha servido para ampli-



Cabomar es uno de los principales frigoríficos del puerto de Marín. | RAMÓN LEIRO

ficar su actividad tanto en España como en el exterior, pasando de una facturación de 82 millones de euros en el 2017 a 88 millones el año pasado. En resumen, como explica el director de *supply chain* de Cabomar, David Bouzas, «se ha mejorado en eficiencia y productividad». Y añade: «El pedido queda trazado desde que lo realiza el cliente y entra en la fábrica hasta la entrega final del mismo». Es decir, se sigue todo el proceso en la nave y su transporte hasta que llega a manos de su destinatario.

Carlos Bayona, CEO de Digital Enterprise, explica que, cuando recibieron el encargo de Cabomar para la transformación digital de su nave marinense, se tuvieron en cuenta dos acciones principales. Para empezar, se llevó a cabo un diagnóstico del sistema de trabajo.

Acorde con este diagnóstico, se incorporó un plan de mejora y digitalización, un proyecto con un componente organizativo y otro tecnológico para conseguir la meta: una mayor garantía de la trazabilidad de sus productos y optimi-

zar la atención a los clientes.

Hay que recordar que el sector de los congelados es muy competitivo y exigente. Este proyecto de vanguardia buscaba ampliar el grado de satisfacción de los clientes, con lo que supone para un mejor posicionamiento en el mercado europeo. Bayona señaló que su empresa, radicada en el País Vasco, tiene amplia experiencia en la transformación digital de muchas compañías, apuntando que Cabomar supuso un reto al ser la primera vez que trabajaban para este sector. No obstante, manifestó que los resultados avalan el proyecto aplicado siguiendo la metodología innovadora de Digital Enterprise Scan.

### PROYECCIÓN INTERNACIONAL

Cabomar es una de las principales empresas del puerto de Marín, tanto en términos de facturación, como en puestos de trabajo, que pueden oscilar, según la carga de pedidos, entre las 200 y las 250 personas. Además de abastecer al mercado nacional, sus exportaciones se dirigen a destinos como Portugal, Francia, Italia, Alemania, Reino Unido y varios países de Europa del Este. En una fase de crecimiento internacional, Cabomar también ha puesto sus ojos en Estados Unidos. Y para conseguir atender todos estos frentes, su transformación en *smart factory* será vital.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### SUSPENSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR

No, la respuesta ha de ser negativa. La cuestión se centra en si el registrador mercantil, solicitado e inscrito el nombramiento de auditor para la verificación de las cuentas anuales de un ejercicio, y concurriendo una impugnación judicial de dicho nombramiento que lleva aparejada una medida cautelar de abstención dirigida al registrador, debe admitir o suspender el depósito de tales cuentas.

En primer término, dado que ya se ha designado y nombrado el auditor de cuentas, el registrador no puede obviar tal circunstancia, pues tal inscripción, mientras no sea anulada, ha de producir todos sus efectos, incluida la obligación de adjuntar el informe de auditor con las respectivas cuentas anuales. La obligación del registrador es

**?** Soy administrador de una SL respecto a cuyas cuentas anuales del ejercicio 2018 uno de los socios ha solicitado ante el Registro Mercantil el nombramiento de auditor para la verificación de las mismas. A pesar de que la sociedad se ha opuesto, el registrador ha procedido a dicho nombramiento. Dado que no estamos conformes, hemos impugnado la designación ante el juzgado y solicitado, cautelarmente, la abstención del registrador mientras no recaiga sentencia definitiva, ¿puede la sociedad presentar a depósito las cuentas anuales del ejercicio 2018 sin necesidad de adjuntar el informe del auditor?

abstenerse de actuar mientras no recaiga sentencia judicial firme, dado que del propio registro resulta la inscripción de la designación de auditor. Por tanto, su obligación no es otra que no practicar el depósito de las cuentas, entretanto no se remueva en el propio registro ese obstáculo que lo impide. Tal conclusión deriva de un principio registral fundamental, el principio de prioridad, de tal

forma que, inscrito en el Registro Mercantil cualquier título, no podrá inscribirse ningún otro opuesto o incompatible con el mismo. Así pues, inscrita la designación de auditor, dicho asiento registral impide practicar el depósito de las respectivas cuentas anuales, y así continuará mientras no desaparezca, en su caso, tal inscripción a consecuencia de la impugnación judicial comentada.

Por último, a modo de reflexión, cabe concluir que, a la vista de los indudables efectos negativos que tiene la falta de depósito de las cuentas anuales, la sociedad, antes de formular oposición al nombramiento de auditor, ha de valorar las ventajas e inconvenientes.

Todo ello, pues, indudablemente, tal ejercicio de sus derechos ha de conllevar necesariamente un retraso en el depósito de cuentas que le resultará perjudicial y, en mayor medida, si se abre la vía judicial, en cuyo caso la resolución definitiva puede demorarse varios años.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)